



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de convenios colectivos de trabajo, así como su publicación, del Acuerdo entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la misma. Asiento: 81/002/2009. (2009060497)

Visto: El texto del Acuerdo entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (código de Convenio 8100252), por el que se regulan las bases y condiciones para la aplicación de la citada norma a todos los empleados públicos de la Universidad de Extremadura, suscrito el cuatro de diciembre de dos mil ocho, de una parte, por el Sr. Rector Magfco. en representación de la Universidad de Extremadura, y de otra, por los representantes de las organizaciones sindicales CCOO, FETE-UGT y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); artículo 38, apartados 6 y 8, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el Registro correspondiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes. Asiento: 81/002/2009.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 11 de febrero de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

De una parte, el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en la representación legal que de la misma le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.



Y de otra parte, CCOO, FETE-UGT, y CSI-CSIF, en calidad de Organizaciones Sindicales legitimadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, e integrantes de la Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta, punto 2, de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

EXPONEN

Que la entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales marcó el inicio de una política de mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral de los trabajadores en general y, particularmente, un punto de inflexión para que también en las Administraciones Públicas se diseñaran actuaciones para cumplir los mismos objetivos.

Que en el seno de la Universidad de Extremadura se es consciente de la necesidad de integrar la prevención de riesgos laborales en su propia estructura, abordando la dotación de efectivos que cumplan la tarea legalmente exigida y, en su caso, proyectando medidas para generar la cultura preventiva necesaria para asegurar el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y evite el cumplimiento meramente formal o documental de dichas obligaciones, así como reforzar la integración de la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de organización de la empresa.

Que conforme al Acuerdo adoptado en fecha 27 de junio de 2008, sobre articulación de la negociación colectiva en el seno de la Universidad de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 29 de julio de 2008, se incluyó dentro de las materias objeto de negociación las que vengan determinadas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Que, en virtud de todo ello, se propicia el presente Acuerdo:

Primero. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es determinar las bases y condiciones para la aplicación en la Universidad de Extremadura de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y del Reglamento de los Servicios de Prevención que la desarrolla.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación general al conjunto de los empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura, con independencia de la relación jurídica que mantengan.

Tercero. Integración de la actividad preventiva.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Universidad de Extremadura, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.



Por ello, los distintos Centros y unidades de la Universidad de Extremadura deberán adoptar las medidas necesarias para favorecer la integración de la prevención en todos los ámbitos de gestión, aplicando en todos sus términos el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuarto. Principios rectores de la prevención de riesgos en la Universidad de Extremadura.

Sin perjuicio de que la acción preventiva, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva han de inspirarse en los principios generales establecidos en el Capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en los Capítulos II y III del Reglamento de los Servicios de Prevención, los principios y compromisos sobre los que debe asentarse la prevención de riesgos laborales en la Universidad de Extremadura son los siguientes:

- a) La implantación de un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que estará integrado en el sistema de gestión general de la Universidad de Extremadura.
- b) La protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura.
- c) La vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo.
- d) La información y formación de los empleados públicos sobre prevención de riesgos laborales.
- e) La consulta y participación de los empleados públicos en aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

Quinto. El Servicio de Prevención.

1. El Servicio de Prevención de la Universidad de Extremadura constituye el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización de actividades de prevención, con el fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la Administración, a los empleados públicos, a sus representantes y a los órganos de representación especializados.
2. La organización de los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo y ejecución de las actividades preventivas en el ámbito de la Universidad de Extremadura se registrará por la modalidad de "Servicio de Prevención propio", integrado en las estructuras orgánicas de la Gerencia dentro del Área funcional de Recursos Humanos.
3. El Servicio de Prevención deberá ajustarse, en su composición y funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, organizándose sus recursos, tanto materiales como humanos, sobre la base de la estructura organizativa y territorial de los centros de trabajo y en la tipología de riesgos existentes en cada ámbito objeto de actuación.
4. Las funciones del Servicio serán las establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El personal integrante del Servicio de Prevención de la Universidad de Extremadura actuará de forma interdisciplinar en el desarrollo de sus funciones.



Las evaluaciones de riesgos se revisarán cada cinco años y, parcialmente, cuantas veces sea necesario cuando se produzcan modificaciones funcionales o tecnológicas en los puestos de trabajo o cuando se produzcan cambios relevantes para la salud laboral en las condiciones ambientales del medio en que se trabaja.

La ejecución de determinadas actividades preventivas que por causas justificadas no puedan ser asumidas a través del Servicio de Prevención propio serán concertadas con entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos.

5. El Servicio de Prevención, y en particular sus integrantes, podrán requerir directamente de los empleados públicos de la Universidad de Extremadura la observancia de cualquier medida directamente relacionada con la prevención de su seguridad y salud en el trabajo, que será de obligado cumplimiento para éstos.

Sexto. Gestión de la prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de riesgos laborales se adaptará por el Servicio de Prevención a las peculiaridades y especificidades funcionales de su ámbito de actuación, y sin perjuicio de la aplicación de las pautas y criterios de homogeneización que establezca el Comité de Seguridad y Salud en el ejercicio de sus funciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los Decanos y Directores de cada Centro, Departamento o Unidad ejercerán la superior responsabilidad en materia de Seguridad y Salud dentro de su ámbito de actuación y, en particular, planificarán y desarrollarán la acción preventiva a partir del Plan de Prevención y de las evaluaciones de los riesgos.

En cada centro de trabajo existirá un trabajador designado en materia de seguridad y salud laboral, que será el empleado público que desempeñe el tipo de puesto o de trabajo al que se referirá el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y actuará bajo las directrices que le marque el órgano competente. Dicha función, como resultante de la obligación de integrar la prevención dentro de la empresa, no dará lugar a la exigencia y obtención a derecho retributivo de clase alguna.

Séptimo. Derechos y obligaciones de los empleados públicos.

1. Los derechos de los empleados públicos son los recogidos en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Además de las obligaciones especificadas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los empleados públicos deberán colaborar aplicando y desarrollando correctamente las medidas que deriven del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Extremadura y de los planes de emergencia y evacuación del centro en el que trabajan.

A este fin, la información y formación de los empleados públicos incidirá en aquellos aspectos que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.



Octavo. Los Delegados de Prevención.

1. La designación de los delegados de prevención podrá recaer en cualquier empleado público que preste sus servicios en la Universidad de Extremadura.

En atención al total de empleados públicos de la Universidad de Extremadura, el número de delegados de prevención será de seis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4, párrafo final, serán designados por las organizaciones sindicales atendiendo a la representatividad que ostenten en el total de empleados públicos de la Universidad de Extremadura, siendo modificado con posterioridad a cada proceso de elecciones sindicales con el objeto de adaptarlo a la representatividad existente en cada momento.

La acreditación de la condición de delegado de prevención corresponde, a propuesta de las Organizaciones Sindicales, al Rector de la Universidad de Extremadura.

2. Los delegados de prevención contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa. El tiempo utilizado por éstos para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas de los representantes del personal al servicio de la Universidad de Extremadura.
3. Cada delegado de prevención tendrá un crédito de 40 horas mensuales para el ejercicio de funciones referidas en el punto anterior.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario asignado a cada delegado, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y a cualesquiera otras convocadas por la Universidad de Extremadura en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2 a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Con el objeto de posibilitar una acción preventiva eficaz y responsable, se disponen las siguientes reglas de uso del crédito horario.
 - a) Las licencias horarias serán utilizadas dentro del mes natural, no pudiendo reservarse para meses sucesivos en caso de no ser utilizadas.
 - b) El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento del titular del órgano o unidad administrativa con una antelación mínima de 48 horas, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

5. Para las visitas contempladas en el artículo 36.2 a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud establecerá los criterios a seguir para designar el delegado o delegados de prevención que habrá de acompañar a los técnicos de prevención o a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, debiendo atenderse a criterios restrictivos en lo relativo al número de delegados a designar, con el fin de no obstaculizar la labor de los referidos técnicos e inspectores.

6. A los delegados de prevención les será de aplicación, en lo relativo a la obligación de guardar el debido sigilo profesional respecto a las informaciones a que tuvieran acceso como



consecuencia de su actuación, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaran su entrega.

Noveno. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones que lleve a cabo la Universidad de Extremadura en materia de prevención de riesgos laborales, estando sus funciones definidas en los artículos 38 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. De conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá e voz y voto:
 - a) Seis miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector.
 - b) Seis delegados de prevención, designados por las Organizaciones sindicales.
3. Las funciones y el régimen de organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud se desarrollará mediante reglamento interno que habrá de ser objeto de aprobación en el seno del citado órgano.

Décimo. Formación de los empleados públicos en materia preventiva.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Universidad de Extremadura garantizará que los empleados públicos reciban formación en materia preventiva, con independencia del tipo de relación, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y en la función que se desempeñe, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente si fuera necesario.

El Servicio de Prevención elaborará, conjuntamente con los responsables de los planes formativos de personal docente e investigador y personal de administración y servicios, las propuestas de contenido formativo de los cursos que proceda impartir.

Los colectivos a los que se dirigirán las actividades formativas sobre prevención de riesgos laborales son los siguientes:

- Empleados públicos de la Universidad de Extremadura.
- Personal del Servicio de Prevención.
- Delegados de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud.



2. Cada empleado público recibirá, a través del responsable en materia de seguridad y salud laboral de su centro, la información recogida en la evaluación de riesgos correspondiente, así como los documentos que emita el Servicio de Prevención, referidos a las condiciones de seguridad y salud de su puesto de trabajo.

Undécimo. Consulta de los empleados públicos.

La Universidad de Extremadura realizará consultas a los empleados públicos, a través de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Duodécimo. Coordinación de actividades empresariales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales establecerá el procedimiento de coordinación cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas.

Decimotercero. Instrumentos de control.

El sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de la Universidad de Extremadura deberá someterse a control periódico mediante auditorías o evaluaciones, siguiendo al efecto las previsiones legales establecidas para ello en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo una vigencia de cuatro años. Transcurrido el periodo de vigencia el mismo se prorrogará de forma automática por periodos anuales, salvo denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada prórroga. No obstante se podrán llevar a cabo modificaciones puntuales del mismo cuando así se acuerde en el seno de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, previo informe del Comité de Seguridad y Salud.

En Badajoz/Cáceres, a cuatro de diciembre de 2008.

Por la Universidad de Extremadura, el Rector Magfco., Fdo.: J. Francisco Duque Carrillo.

Por las Organizaciones Sindicales, Fdo.: CSI-CSIF, FETE-UGT y CCOO.